

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL MALTRATO A CARABINEROS DE CHILE.**

---

**BOLETÍN N°5.969-02-02**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de la Diputada señora Cristi, doña María Angélica y los Diputados señores Barros, don Ramón; Bauer, don Eugenio; Cardemil, don Alberto; Correa, don Sergio; Fuentealba, don Renán; Ulloa, don Jorge; Uriarte, don Gonzalo y Vargas, don Alfonso.

\*\*\*\*\*

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario, el que fue discutido durante la sesión celebrada el día 28 de octubre recién pasado.

\*\*\*\*\*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES NI DE INDICACIONES.**

No existen artículos en tal sentido.

**II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No existen artículo en tal sentido.

### III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

Se encuentra en esta situación el artículo 263 bis que se propone en el N°2 del artículo único del proyecto de ley en informe.

Los señores Burgos y Hales formularon indicación para suprimirlo.

El fundamento de la indicación radica en que antes de la ley N°20.064, publicada el 29 de septiembre del año 2005, el artículo 417 del Código de Justicia Militar establecía lo siguiente: "Artículo 417.- El que amenazare en los términos del artículo 296 del Código Penal, **ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio** a Carabineros, a uno de sus integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio."

Durante la discusión de esa ley, que eliminó del artículo 417 la referencia al delito de injurias, se señaló que se circunscribía el ilícito sólo al delito de amenazas, dado que el delito de injurias podrá ser perseguido por los funcionarios afectados de acuerdo a las reglas generales del Código Penal.

De mantener el artículo 263 bis propuesto se volvería a crear un tipo penal especial para Carabineros de Chile, a propósito del delito de injuria.

**Sometida a votación la indicación se aprobó por 4 votos a favor, 2 en contra y una abstención.**

### IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No existen artículos en tal sentido.

### V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No existen artículos en tal sentido.

### VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento de la Corporación no existen artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

**VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1.- Del Diputado señor Errázuriz, para agregar a en el artículo 263, contenido en el N°1 del artículo único del proyecto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: "La pena de prisión deberá ser cumplida efectivamente."

2. Del Diputado señor Errázuriz para agregar en el artículo 263 bis, contenido en el N°2 del artículo único del proyecto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: "La pena de reclusión deberá ser cumplida en prisión."

**VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.**

El proyecto de ley agrega un artículo 263 al Código Penal.

**IX.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único: Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

**"Artículo 263.-** Los que empleen fuerza o intimidación contra un integrante de las fuerzas de orden y seguridad pública, que se encontrare en el ejercicio de sus funciones o los terceros que impidan o intenten impedir por medios materiales el ejercicio de las funciones propias de dichos funcionarios, en ambos casos sin ocasionar lesiones, serán castigados con la pena de prisión en cualquiera de sus grados y multa de seis a diez a unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal."."

\*\*\*\*\*

**Se designó como Diputada Informante a la señora Cristi, doña María Angélica.**

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 28 de octubre del presente año, con la asistencia de la Diputada señora Cristi, doña María Angélica (Presidenta) y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cardemil, don Alberto; Correa, don Sergio; Fuentealba, don Renán; Pérez, don José y Ulloa, don Jorge.

Sala de la Comisión, a 28 de octubre de 2008.

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**  
Abogado Secretario de la Comisión